



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 752 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 DIC 2021

VISTO: El Informe N° 134-2019/GOB.REG-HVCA/GRDE, Informe de Pre Calificación N° 58-2021/GOB.REG.HVCA/ ST-gjct con Reg. Doc. N° 2045602, Reg. Exp. 1291375 y Expediente Administrativo N° 265-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de setecientos dieciséis (716) folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los Regímenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: *"La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de Precalificación N° 58-2021/GOB.REG.HVCA/STPAD, recomienda Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: HECTOR ZARATE PALOMINO y AUREA CONSUELO





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 752 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 DIC 2021

CASTRO SALAZAR, proponiendo como sanción aplicable Suspensión sin Goce de Remuneraciones, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

De la identificación del Servidor Civil: A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

- Nombres y Apellidos : HECTOR ZARATE PALOMINO
- DNI : 19887027
- Órgano estructurado : Gerencia Regional de Desarrollo Económico del G.R.H
- Cargo clasificado : Director de Programa Sectorial III
- Condición Laboral : Designado en cargo de confianza
- Régimen Laboral : CAS CONFIANZA
- Condición Laboral : Cargo de confianza designado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 048-2018/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 07 de febrero de 2018.

- Nombres y Apellidos : AUREA CONSUELO CASTRO SALAZAR
- DNI : 23201964
- Órgano estructurado : Gerencia Regional de Desarrollo Social del G.R.H
- Cargo clasificado : Asesor II
- Condición Laboral : Designado en cargo de confianza
- Régimen Laboral : Contrato Administrativo de Servicios (CAS confianza)
- Condición Laboral : Cargo de confianza designado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 047-2018/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 07 de febrero de 2018.



## Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, el Fondo Concursable PROCOMPITE 2017, ha sido aprobado con Acuerdo de Consejo Regional Nº 021-2017/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 01 de Febrero del 2017; se aprobó el monto de 10 000,000.00 millones para impulsar el desarrollo económico regional de las cadenas productivas, con la finalidad de implementar las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva.

Que, con INFORME Nº 318-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPMI, de fecha 30 de Octubre del 2017, se solicita la Autorización del PROCOMPITE 2017, Región Huancavelica. de acuerdo al Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 103-2012 EF, que aprueba el Reglamento de la Ley que establece disponibilidad para apoyar la competitividad productiva.

Que, con Resolución General Regional Nº 050 2017/GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 15 de Noviembre de 2017, donde se aprobó las bases para el proceso de convocatoria para el cofinanciamiento de planes de negocios del PROCOMPITE REGIONAL 2017.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 752 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 DIC 2021

Que, con fecha 07 de setiembre de 2018 el comité evaluador del fondo concursable PROCOMPITE REGIONAL 2017, suscribió el acta de aprobación de las propuestas productivas del fondo concursable PROCOMPITE REGIONAL 2017, en la que se efectuó la evaluación técnica y la disponibilidad presupuestal, a los planes de negocio presentado por los AEOs según cronograma de implementación y de acuerdo a las propuestas productivas.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2018/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 03 de octubre de 2018 el Gobernador Regional de Huancavelica Lic. Glodoaldo Álvarez Ore RESUELVE, aprobar la relación de propuestas productivas ganadoras que recibirán cofinanciamiento del fondo concursable PROCOMPITE REGIONAL 2017 CON UIN TOTAL de 80 propuestas productivas, que cumplen con criterios de evaluación mínima de acuerdo a las bases publicadas por un importe de total de s/ 8 981,950.00 soles

Que, con INFORME TÉCNICO N° 007-2019/GOB.REG.HVCA/GRDE/PROCOMPITE, de fecha 02 de mayo de 2019 el Coordinador de PROCOMPITE Ing. Rosales Curasma Curo informa al Gerente Regional de Desarrollo Económico el estado situacional para la implementación del PROCOMPITE 2017 señalando lo siguiente:

(...)

*Con fecha 18 de Diciembre del 2017, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico emite el COMUNICADO 001 -2017, ampliando el cronograma de inscripción presentación de expedientes y evaluación de las Propuestas productivas al fondo concursable PROCOMPITE REGIONAL 2017.*

- *Registro de Participantes hasta el día 29 de diciembre del 2017*
- *Presentación del Expediente (plan de negocios) hasta el 13 de enero del 2018.*
- *Evaluación de los Planes de Negocios del 15 de Enero hasta el 23 de Marzo del 2018.*

*Con fecha 01 de febrero del 2018, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emite el COMUNICADO 001-2018, postergando la publicación de las propuestas productivas por ausencia del Comité Evaluador COMUNICADO 002-2018 y COMUNICADO 003-2018, reorientan el proceso por motivos de recomposición del comité Evaluador.*

*Terminada el proceso de evaluación y selección de las propuestas productivas en sus tres etapas, con Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2018/GOB.REG.HVCA/PR, aprobó 80 propuestas productivas (planes de negocios) ganadores (45 de categoría A y 35 de categoría B) con un monto de 8.981.950.00 millones de soles.*

*Con INFORME N° 406 2018/GOB.REG-HVCA/PR-SG, de fecha 28 de diciembre del 2018, llega a la oficina de PROCOMPITE los 80 convenios de cofinanciamiento (45 de la categoría A y 35 de la categoría B).*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAYELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 752 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 DIC 2021,

Teniendo ya conocimiento de los convenios de cofinanciamiento se solicitó la previsión presupuestal a la Gerencia Regional de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial con el INFORME N° 32-2019/GOB.REG.HVCA/GRDE/PROCOMPITE con la finalidad de iniciar el PROCOMPITE 2017.

Al respecto la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, respondió a lo solicitado con el INFORME N° 509-2019/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT. Manifestando lo siguiente "Que con respecto a la asignación de presupuesto inicial de Apertura PIA -2019, del pliego 447; Gobierno Regional de Huancavelica por parte del ministerio de Economía y Finanzas NO EXISTE INCREMENTO algunos a nivel de genérica de gastos más aún se tiene una disminución significativa en la partida de Gastos Corrientes y proyectos de Inversión, a toda fuente de financiamiento. Por tanto teniendo limitaciones presupuestales en el presupuesto institucional no es viable atender el requerimiento, por ser una demanda que carece de financiamiento explícito".

Realizado la evaluación de las propuestas productivas (planes de negocio) de los 80 Agentes Económicos organizados (AEO) del PROCOMPITE 2017, se tiene lo siguiente:

- Se realizó la visita en cito a los 80 AEOs, del PROCOMPITE 2017, localizados a nivel de las 7 provincias de la región Huancavelica los cuales están conformado por 45 AEOs de Categoría A y 35 AEOs de categoría B, de los cuales se observa que:
- 71 AEOs, no evidencian trabajos en forma asociativa, quiere decir que los socios realizan actividades individuales, no tienen criterios de producción en forma asociativa y solamente se conformaron con la finalidad de participar en el fondo concursable PROCOMPITE 2017
- El 80 % de los integrantes de las diferentes asociaciones ganadoras del PROCOMPITE 2017, desconocen del contenido de los planes de negocios, de las contrapartidas del AEO y los cofinanciamientos del Gobierno Regional, por tanto se evidencia una débil organización y falta de comunicación entre los representantes de los AEOs y los socios así como desconfianza de sus representantes.
- La mayoría de los integrantes que conforman las diferentes asociaciones no conocen el nombre de su propia asociación.
- En las reuniones de Visitas programadas en cito a las asociaciones, en su mayoría han participado solo los miembros de la junta directiva, en algunos casos solamente se entrevistó con el presidente del AEO; por tal razón se evidencia que los socios no viven permanentes en sus localidades, algunos socios radican en las ciudades como las capitales de las provincias, en Huancayo, Huancavelica, Ica, Ayacucho.
- El 100% de los AEOs ganadores del PROCOMPITE 2017, no trabajan en forma asociativa, quiere decir que solamente se ha conformado para solicitar apoyo del PROCOMPITE 2017.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 752 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.  
Huancavelica, 02 DIC 2021

- De las 45 AEOs ganadores del PROCOMPITE 2017, de la categoría A, 02 AEOs cuentan con inscripción de personería jurídica en la SUNARP, y 43 AEOs hasta el momento no evidencian ningún trámite al respecto, como menciona en el Anexo 09 de las bases.
- De los 35 AEOs ganadores del PROCOMPITE 2017, de la categoría B, el 90 % de los AEOs no acreditan experiencia en negocios, movimientos comerciales y clientes principales (con contratos, facturas, guías de remisión, carta de intención de compra), así como se menciona en el anexo 06 los requisitos de la bases del PROCOMPITE 2017.
- Las asociaciones en su mayoría han sido constituidas con la única finalidad de lograr el apoyo del PROCOMPITE 2017, es decir que han sido constituidos en el mismo año del concurso, consecuentemente han sido forzados en su constitución, por tanto no asegura la inversión, el PROCOMPITE, se implementa para impulsar un negocio y/o solucionar puntos críticos de las cadenas de valor.
- La mayoría de los AEOS plantean construir infraestructura como instalación de galpones de cuyes, centros de acopio, cocheras del tractor, instalación de cobertizos, mallas ganaderas, ambientes para producción de queso y otros, los cuales no cuentan con sus planos respectivos, expedientillo, no acreditan posesión de los terrenos de la asociación; contradiciéndose a las bases del PROCOMPITE 2017, en su mayoría consideran alquiler de terreno.
- Se ha constatado en campo que las asociaciones se encuentran desarticuladas, en conflicto entre socios, entre otras una serie de problemas, en la cual no tiene resultado ni impacto, no se revierten los bajos indicadores productivos y de productividad, dando como consecuencia una inversión en vano.



Al realizar la evaluación respectiva de los 80 AEOs ganadores del PROCOMPITE 2017 podemos mencionar que:

- 43 AEOs han solicitado la implementación con el fondo concursable con PROCOMPITE 2017, la implementación de tractores Agrícolas y como contrapartida de los AEOs, como aporte en efectivo para la compra de los arados de tres discos y valorizados la construcción de cochera de tractor, alquiler terreno para siembra, compra de semillas y mano de obra. Al parecer son contrapartidas tangibles que no evidencian sostenibilidad en los AEOs.
- De los 43 AEOs ganadoras del PROCOMPITE 2017 (adquisición de tractor Agrícola), 22 AEOs son de categoría A y 19 AEOs son de Categoría B, realizada la evaluación podemos evidenciar que no tienen experiencia de trabajo como asociación por tanto no garantizan la sostenibilidad de dichos AEOs.
- Revisado la lista de ganadores del PROCOMPITE 2017, existe una distribución inadecuada de implementación de planes de negocios para implementar tractores agrícolas a nivel de las 7 provincias de la región Huancavelica, en mi opinión de acuerdo a las zonas no justifica implementar con tractores



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 752 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 DIC 2021

Nº	PROVINCIA	Nº DE TRACTORES
01	Acobamba	17
02	Angaraes	11
03	Huancavelica	5
04	Churcampa	4
05	Tayacaja	3
06	Castrovirreyna	2
07	Huaytara	1
TOTAL		43



Del total de las 43 AEOs ganadores del PROCOMPITE 2017, para implementar con tractor agrícola en su mayoría son para la cadena de valor de papa y maíz. Realizada la visita en cito a las asociaciones podemos evidenciar que en su mayoría no tienen experiencia de trabajo como asociación y solo esperan la implementación con tractor agrícola sin dar cuenta su sostenibilidad en el tiempo.

Realizado la evaluación de los planes de negocios de las 80 AEOs ganadores del fondo concursable PROCOMPITE 2017, y verificadas con los requisitos las bases del fondo concursable PROCOMPITE 2017 se observó que:

- 43 planes de negocios corresponden a la adquisición e implementación de 43 planes de Negocios que corresponden a la compra de tractores agrícolas.
- Los 43 planes de negocios que se plantea para la adquisición de tractor agrícola no cuenta con las especificaciones técnicas y los términos de referencia de los servicios; las proformas no detallan precios reales de los equipos y maquinarias (tractores agrícolas), según las bases del PROCOMPITE 2017 menciona que se debe presentar 02 proformas originales y con precios reales.
- En los 43 planes de negocios revisados, se evidencia que se han homogeneizado los precios de los tractores agrícolas a 123.500.00 soles, comparando con las proformas cotizadas por cada AEOs y planteadas en su plan de negocio no coinciden los precios cotizados en las proformas.
- Según el anexo 11 de las bases del PROCOMPITE 2017, mencionan que realizarán una declaración jurada de aporte en efectivo del 10% de la contrapartida de los AEOs, pero



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 752 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 DIC 2021

de los 43 planes de negocios ganadores se observa que es para la compra de arados de tres discos, los cuales según su plan de inversiones evidencian precios que no corresponden a las cotizaciones realizadas en las proformas de los planes de negocios, desde los 9000.00 mil soles hasta los 24,874.40 mil. Soles; se evidencia que se rellenaron los costos solamente para cuadrar el cuadro de inversiones.

- Las asociaciones ganadoras de la Categoría B, no certifican experiencia de trabajo de AEOs en negocios, movimientos comerciales y principales clientes (contratos, facturas, guías de remisión, cartas de intención de compra).
- En el anexo 03 en su mayoría de los planes de negocios no tienen la firma y sello del consultor (profesional que elaboro el plan de negocio).
- En el anexo 04 en su mayoría de los planes de negocios no tienen la firma y sello del consultor y del representante legal de las asociaciones.
- En los anexos 3 y 4 del plan de negocios, en las hojas faltan firma del consultor y del representante legal de las asociaciones.
- 03 asociaciones cuentan con socios que radican en la ciudad de Cusco, Ica y Lima. El cual no se permite según las bases del Procompite 2017.
- Según las bases del Procompite 2017, mencionan que los planes de negocios, mediante el cual sustenta el cumplimiento de los criterios de elegibilidad técnica debe presentar un original y 02 copias, pero a la entrega de cargo solamente se nos entregó un ejemplar de cada plan de negocio.
- El 50% de las asociaciones, ganadoras del PROCOMPITE 2017, no cuentan con las actas de asamblea de constitución, legalizadas con el Juez de Pazo Notario.
- Los socios pertenecientes a la categoría B, no presentan, (minuta de constitución, vigencia de poder, ficha Ruc).
- En algunos Planes de Negocios, cuentan con observaciones en los anexos 03, 04, 05, 08,09,10,11) que son como requisitos contemplados en las bases del PROCOMPITE 2017.
- El 90% de los planes de negocios cuentan con proformas bajadas de internet y fotocopias y solo una cotización, según las bases del PROCOMPITE 2017, como mínimo adjuntar, 02 proformas y en original.
- En el 100% de los planes de negocios, se evidencia cambios en el cuadro de inversión de las propuestas de cofinanciamiento.

## CONCLUSIÓN:

- Del PROCOMPITE 2017, fueron ganadores 80 propuestas productivas de los cuales cuentan con resolución de aprobación vigente hasta el 22 de Noviembre del 2020.
- El PROCOMPITE 2017, desde su proceso de autorización y evaluación de las propuestas productivas ganadoras ha tenido una duración de 01 año y 10 meses, demasiado tiempo para autorizar, evaluar y publicar la lista de ganadores de los Planes de negocios del PROCOMPITE 2017.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 752

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 DIC 2021.

- Se solicitó disponibilidad presupuestal, Al respecto la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, respondió a lo solicitado con el INFORME 509-2019/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT. Manifestando lo siguiente "Que con respecto a la asignación de presupuesto inicial de Apertura PIA - 2019, del pliego 447; Gobierno Regional de Huancavelica por parte del ministerio de Economía y Finanzas NO EXISTE INCREMENTO algunos a nivel de genérica de gastos más aún se tiene una disminución significativa en la partida de Gastos Corrientes y proyectos de Inversión, a toda fuente de financiamiento. Por tanto teniendo limitaciones presupuestales en el presupuesto institucional no es viable atender el requerimiento, por ser una demanda que carece de financiamiento explícito". Por lo expresado se observa que para la ejecución del Procompite 2017, NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SI. 8.981.950.00 para la ejecución del Procompite 2017.
- 71 AEOs no evidencian trabajos en forma asociativa, quiere decir que los socios realizan actividades individuales, no tienen criterios de producción en forma asociativa y solamente se conformaron con la finalidad de participar en el fondo concursable PROCOMPITE 2017.
- El 80% de los integrantes de las diferentes asociaciones ganadoras del PROCOMPITE 2017, desconocen del contenido de los planes de negocios, de las contrapartidas del AEO y los cofinanciamientos del Gobierno Regional, por tanto se evidencia una débil organización y falta de comunicación entre los representantes de los AEOS y los socios así como desconfianza de sus representantes.
- La mayoría de los integrantes que conforman las diferentes asociaciones no conocen el nombre de su propia asociación.
- En las reuniones de visitas programadas en cito a las asociaciones, en su mayoría han participado solo los miembros de la junta directiva, en algunos casos solamente se entrevistó con el presidente del AEO; por tal razón se evidencia que los socios no viven permanentes en sus localidades, algunos socios radican en las ciudades como las capitales de las provincias, en Huancayo, Huancavelica, Ica, Ayacucho.
- El 100% de los AEOs ganadores del PROCOMPITE 2017 no trabajan en forma asociativa, quiere decir que solamente se ha conformado para solicitar apoyo del PROCOMPITE 2017.
- De las 45 AEOS ganadores del PROCOMPITE 2017, de la categoría A, 02 AEOs cuentan con inscripción de personería jurídica en la SUNARP, y 43 AEOs hasta el momento no evidencian ningún trámite al respecto, como menciona en el Anexo 09 de las bases.
- De los 35 AEOs ganadores del PROCOMPITE 2017, de la categoría B, el 90 % de los AEOs no acreditan experiencia en negocios, movimientos comerciales y clientes principales (con contratos, facturas, guías de remisión, carta de intención de compra), así como se menciona en el anexo 06 los requisitos de la bases del PROCOMPITE 2017.
- Las asociaciones en su mayoría han sido constituidas con la única finalidad de lograr el apoyo del PROCOMPITE 2017, es decir que han sido constituidos en el mismo año del concurso, consecuentemente han sido forzados en su constitución, por tanto no







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 752 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 DIC 2021,

asegura la inversión, El PROCOMPITE, se implementa para impulsar un negocio y/o solucionar puntos críticos de las cadenas de valor.

- La mayoría de los AEOS plantean construir infraestructura como instalación de galpones de cuyes, centros de acopio, cocheras del tractor, instalación de cobertizos, mallas ganaderas, ambientes para producción de queso y otros, los cuales no cuentan con sus planos respectivos, expedientillo, no acreditan posesión de los terrenos de la asociación; contradiciéndose a las bases del PROCOMPITE 2017, en su mayoría consideran alquiler de terreno.
- Se ha constatado en campo que las asociaciones se encuentran desarticuladas, en conflicto entre socios, entre otras una serie de problemas, en la cual no tiene resultado ni impacto, no se revierten los bajos indicadores productivos y de productividad, dando como consecuencia una inversión en vano.
- 43 AEOS han solicitado la implementación con el fondo concursable con PROCOMPITE 2017, la implementación de tractores Agrícolas y como contrapartida de los AEOS, como aporte en efectivo para la compra de los arados de tres discos y valorizados la construcción de cochera de tractor, alquiler terreno para siembra, compra de semillas y mano de obra. Al parecer son contrapartidas tangibles que no evidencian sostenibilidad en los AEOS.
- De los 43 AEOS ganadoras del PROCOMPITE 2017 (adquisición de tractor Agrícola), 22 AEOS son de categoría A y 19 AEOS son de Categoría B, realizada la evaluación podemos evidenciar que no tienen experiencia de trabajo como asociación por tanto no garantizan la sostenibilidad de dichos AEOS.
- Revisado la lista de ganadores del PROCOMPITE 2017, existe una distribución inadecuada de implementación de planes de negocios para implementar tractores agrícolas a nivel de las 7 provincias de la región Huancavelica, en mi opinión de acuerdo a las zonas no justifica implementar con tractores



Nº	PROVINCIA	Nº DE TRACTORES
01	Acobamba	17
02	Angaraes	11
03	Huancavelica	5
04	Churcampa	4
05	Tayacaja	3
06	Castrovirreyna	2
07	Huaytara	1



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 752 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 DIC 2021

TOTAL	43
-------	----

- Del total de las 43 AEOs ganadores del PROCOMPITE 2017, para implementar con tractor agrícola en su mayoría son para la cadena de valor de papa y maíz. Realizada la visita en cito a las asociaciones podemos evidenciar que en su mayoría no tienen experiencia de trabajo como asociación y solo esperan la implementación con tractor agrícola sin dar cuenta su sostenibilidad en el tiempo.
- 43 planes de negocios corresponden a la adquisición e implementación de 43 planes de Negocios que corresponden a la compra de tractores agrícolas.
- Los 43 planes de negocios que se plantea para la adquisición de tractor agrícola no cuenta con las especificaciones técnicas y los términos de referencia de los servicios; las proformas no detallan precios reales de los equipos y maquinarias (tractores agrícolas), según las bases del PROCOMPITE 2017 menciona que se debe presentar 02 proformas originales y con precios reales.
- En los 43 planes de negocios revisados, se evidencia que se han homogeneizado los precios de los tractores agrícolas a 123.500.00 soles, comparando con las proformas cotizadas por cada AEOs y planteadas en su plan de negocio no coinciden los precios cotizados en las proformas.
- Según el anexo 11 de las bases del PROCOMPITE 2017, mencionan que realizarán una declaración jurada de aporte en efectivo del 10% de la contrapartida de los AEOs, pero de los 43 planes de negocios ganadores se observa que es para la compra de arados de tres discos, los cuales según su plan de inversiones evidencian precios que no corresponden a las cotizaciones realizadas en las proformas de los planes de negocios, desde los 9000.00 mil soles hasta los 24,874.40 mil. Soles; se evidencia que se rellenaron los costos solamente para cuadrar el cuadro de inversiones.
- Las asociaciones ganadoras de la Categoría B, no certifican experiencia de trabajo de AEOs en negocios, movimientos comerciales y principales clientes (contratos, facturas, guías de remisión, cartas de intención de compra).
- En el anexo 03 en su mayoría de los planes de negocios no tienen la firma y sello del consultor (profesional que elaboro el plan de negocio).
- En el anexo 04 en su mayoría de los planes de negocios no tienen la firma y sello del consultor y del representante legal de las asociaciones.
- En los anexos 3 y 4 del plan de negocios, en las hojas faltan firma del consultor y del representante legal de las asociaciones.
- 03 asociaciones cuentan con socios que radican en la ciudad de Cusco, Ica y Lima. El cual no se permite según las bases del Procompite 2017.
- Según las bases del Procompite 2017, mencionan que los planes de negocios, mediante el cual sustenta el cumplimiento de los criterios de elegibilidad técnica debe presentar un original y 02 copias, pero a la entrega de cargo solamente se nos entregó un ejemplar de cada plan de negocio.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 752 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 DIC 2021

- El 50% de las asociaciones, ganadoras del PROCOMPITE 2017, no cuentan con las actas de asamblea de constitución, legalizadas con el Juez de Pazo Notario.
- Los socios pertenecientes a la categoría B, no presentan, (minuta de constitución, vigencia de poder, ficha Ruc).
- En algunos Planes de Negocios, cuentan con observaciones en los anexos 03, 04, 05, 08,09,10,11) que son como requisitos contemplados en las bases del PROCOMPITE 2017.
- El 90% de los planes de negocios cuentan con proformas bajadas de internet y fotocopias y solo una cotización, según las bases del PROCOMPITE 2017, como mínimo adjuntar, 02 proformas y en original.
- En el 100% de los planes de negocios, se evidencia cambios en el cuadro de inversión de las propuestas de cofinanciamiento.
- Con respecto a los gastos operativos utilizados en el POA 2017 y 2018, del Procompite 2017 se asignó el 10% del monto total aprobado del procompite 2017, que fue de 1,000,000.00 millón de soles, el cual fue ejecutado 984,901.41 soles, teniendo como saldo de 15,098.59.

Por tal razón el presupuesto para el Gasto Operativo del Procompite 2017 que es para su autorización, implementación y ejecución del PROCOMPITE 2017 se ha gastado en un 98.50% de presupuesto durante los años 2017 y 2018, solamente en proceso de evaluación de los planes de negocios; quedando un saldo de un 1.5 % de presupuesto; quiere decir que no contamos con presupuesto para la ejecución del PROCOMPITE 2017 para la contratación de personal, logística y otros necesarios para ejecutar un PROCOMPITE.



## RECOMENDACIONES:

(...)

2. Realizada la evaluación del estado situacional de las 80 propuestas productivas ganadoras del Procompite 2017, se encontró observaciones desde el proceso de autorización, en la evaluación de los planes de negocios ganadores, disponibilidad de Presupuesto de 0 soles para su ejecución; Por tal motivo señor gerente solicite una opinión legal para dar nulidad con acto resolutorio de los 80 planes de negocios ganadores de PROCOMPITE 2017.

3. Por lo planteado en el informe señor gerente solicite a la oficina de secretaria general para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios que han participado en el proceso de autorización, en la evaluación de los planes de negocios ganadores del PROCOMPITE 2017.

Que, con informe n° 134-2019/GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 10 de octubre de 2019 el Gerente Regional de Desarrollo Económico Econ. Edgar Ramírez Rivera



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 752 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 DIC 2021,

solicita al Gobernador Regional Abog. Maciste A. Diaz Abad la nulidad con acto resolutivo de los 80 planes de negocios ganadores procompite

### 3.11. Medios probatorios presentados y/o obtenidos de oficio.

- Resolución Ejecutiva Regional N° 356-2017/GOB.REG-HVCA/PR.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2018/GOB.REG.HVCA/PR,
- Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2018/ GOB.REG.HVCA/PR
- Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2018/GOB.REG.HVCA/PR,
- Informe Técnico N° 007-2019/GOB.REG.HVCA/GRDE/PROCOMPITE.

De la imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Que, de los servidores HECTOR ZARATE PALOMINO y AUREA CONSUELO CASTRO SALAZAR, en su condición de miembros del Comité evaluador para el concurso del PROCOMPITE Regional 2017, con los hechos descritos precedentemente, HABRIA TRANGREDIDO los siguientes dispositivos legales:

- El artículo 85 inciso q) "las demás que señale la Ley"<sup>1</sup>, la misma que nos remite a la Ley del Código de ética de la Función Pública.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815:
  - Artículo N° 7.- deberes de la función pública
  - Numeral 6°. - Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

1.1. Que, de la documentación obtenida, esta Órgano Instructor llega a la conclusión que todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Como se podrá advertir, cuando nos referimos a desarrollar las funciones a cabalidad y diligencia, nos situamos frente a una redacción indeterminada, Lo anotado pareciera vulnerar el principio de tipicidad expuesto en el numeral 4.1. con la finalidad de dilucidar, lo dicho, resulta necesario hacer las siguientes precisiones: conforme lo estableció la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, - que viene a ser precedente administrativo de observancia obligatoria - (...) si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna

<sup>1</sup> A través del Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC, el mismo que tiene carácter de vinculante, concluyó entre otros lo siguiente: "(...) 4.2 a partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 son aplicables a faltas e infracciones contempladas en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y en otras leyes, según el artículo 85° inciso q) de la Ley del Servicio Civil y el inciso j) del artículo 98.2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el D.S N° 040-2014-PCM"





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro 752 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 DIC 2021

e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, *cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios.*

1.2. En el caso materia de atención la falta que se les imputa, se materializa en lo siguiente:

- Las bases del fondo concursable PROCOMPITE Regional 2017 señala que se presentarán en original y legalizado en sobre cerrado, visado y foliado los documentos, punto 2.7), categoría A:

*Literal i) Declaración Jurada firmada por el AEO, en donde acepta conocer el contenido del Plan de Negocio (...)*

Al respecto, de acuerdo al INFORME TÉCNICO N° 007-2019/GOB.REG.HVCA/GRDE/PROCOMPITE, emitido por el Coordinador de PROCOMPITE Ing. Rosales Curasma Curo el 80% de los integrantes de las diferentes asociaciones ganadoras del PROCOMPITE 2017, desconocen del contenido de los planes de negocios, de las contrapartidas del AEO y los cofinanciamientos del Gobierno Regional, por tanto se evidencia una débil organización y falta de comunicación entre los representantes de los AEOs y los socios así como desconfianza de sus representantes. Claramente se puede verificar la omisión del comité evaluador de revisar, evaluar las propuestas productivas, transgrediendo claramente sus funciones reconocidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2018/GOB.REG.HVCA/PR, Artículo 2°: el comité evaluador tendrá por función revisar, evaluar y seleccionar propuestas productivas, así como presentar la relación de propuestas productivas para su aprobación correspondiente.

- Las bases del fondo concursable PROCOMPITE Regional 2017 señala que se presentarán en original y legalizado en sobre cerrado, visado y foliado los documentos, punto 2.7), categoría B: *Literal g) Documentos que certifiquen experiencia del AEO en el negocio, movimiento comercial y clientes principales (contratos, facturas, guías de remisión, cartas de intención de compra)*

Al respecto, de acuerdo al INFORME TÉCNICO N° 007-2019/GOB.REG.HVCA/GRDE/PROCOMPITE, emitido por el Coordinador de PROCOMPITE Ing. Rosales Curasma Curo señala que de los 35 AEOs ganadores del PROCOMPITE 2017, de la categoría B, el 90 % de los AEOs no acreditan experiencia en negocios, movimientos comerciales y clientes principales (con contratos, facturas, guías de remisión, carta de intención de compra), a pesar de ello fueron admitidas sus propuestas, transgrediendo claramente sus funciones reconocidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2018/GOB.REG.HVCA/PR, Artículo 2°: el comité evaluador tendrá por función revisar, evaluar y seleccionar propuestas productivas, así como presentar la relación de propuestas productivas para su aprobación correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 752 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 DIC 2021

- Las bases del fondo concursable PROCOMPITE Regional 2017 señala que se presentarán en original y legalizado en sobre cerrado, visado y foliado los documentos, punto 2.7), categoría A: *Literal p) En caso de infraestructura debe adjuntar documento que acredite su posesión del terreno del AEO planos y expedientillo (no se aceptara unidades productivas concesionadas y arrendadas).*  
Al respecto, de acuerdo al INFORME TÉCNICO N° 007-2019/GOB.REG.HVCA/GRDE/PROCOMPITE, emitido por el Coordinador de PROCOMPITE Ing. Rosales Curasma Curo señala que la mayoría de los AEOs plantean construir infraestructura como instalación de galpones de cuyes, centros de acopio, cocheras del tractor, instalación de cobertizos, mallas ganaderas, ambientes para producción de queso y otros, los cuales no cuentan con sus planos respectivos, expedientillo, no acreditan posesión de los terrenos de la asociación; contradiciéndose a las bases del PROCOMPITE 2017, en su mayoría consideran alquiler de terreno, a pesar de ello el comité evaluador seleccionaron las propuestas productivas transgrediendo claramente sus funciones reconocidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2018/GOB.REG.HVCA/PR, Artículo 2°: el comité evaluador tendrá por función revisar, evaluar y seleccionar propuestas productivas, así como presentar la relación de propuestas productivas para su aprobación correspondiente
- Las bases del fondo concursable PROCOMPITE Regional 2017 señala que se presentarán en original y legalizado en sobre cerrado, visado y foliado los documentos, punto 2.7), categoría A: *Literal d) Plan de Negocio o la propuesta productiva mediante el cual sustenta el cumplimiento de los criterios de elegibilidad técnica, un original y 02 copias. Debe estar suscrito por representante legal del AEO y los profesionales responsables de su elaboración, adjuntar el archivo digital en Word, el presupuesto y evaluación económica en Excel y PDF.*  
Al respecto, de acuerdo al INFORME TÉCNICO N° 007-2019/GOB.REG.HVCA/GRDE/PROCOMPITE, emitido por el Coordinador de PROCOMPITE Ing. Rosales Curasma Curo señala que según las bases del Procompite 2017, mencionan que los planes de negocios, mediante el cual sustenta el cumplimiento de los criterios de elegibilidad técnica debe presentar un original y 02 copias, pero a la entrega de cargo solamente se nos entregó un ejemplar de cada plan de negocio, transgrediendo así sus funciones reconocidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2018/GOB.REG.HVCA/PR, Artículo 2°: el comité evaluador tendrá por función revisar, evaluar y seleccionar propuestas productivas, así como presentar la relación de propuestas productivas para su aprobación correspondiente
- Las bases del fondo concursable PROCOMPITE Regional 2017 señala que se presentarán en original y legalizado en sobre cerrado, visado y foliado los documentos, punto 2.7), categoría A: *Literal e) Copia legalizada de acta de asamblea de constitución del AEO de personas naturales, legalmente acreditados por un notario y/o Juez de paz de la localidad, donde conste la junta directiva.*  
Al respecto, de acuerdo al INFORME TÉCNICO N° 007-2019/GOB.REG.HVCA/GRDE/PROCOMPITE, emitido por el Coordinador de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro 752 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 DIC 2021

PROCOMPITE Ing. Rosales Curasma Curo señala que el 50% de las asociaciones, ganadoras del PROCOMPITE 2017, no cuentan con las actas de asamblea de constitución, legalizadas con el Juez de Paz o Notario, a pesar de ello el comité evaluador seleccionaron las propuestas productivas transgrediendo así sus funciones reconocidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2018/GOB.REG.HVCA/PR, Artículo 2°: el comité evaluador tendrá por función revisar, evaluar y seleccionar propuestas productivas, así como presentar la relación de propuestas productivas para su aprobación correspondiente

- Las bases del fondo concursable PROCOMPITE Regional 2017 señala que se presentarán en original y legalizado en sobre cerrado, visado y foliado los documentos, punto 2.7), categoría A: *Literal i) (...) No se permitirá proformas bajadas del internet* Al respecto, de acuerdo al INFORME TÉCNICO N° 007-2019/GOB.REG.HVCA/GRDE/PROCOMPITE, emitido por el Coordinador de PROCOMPITE Ing. Rosales Curasma Curo señala que el 90% de los planes de negocios cuentan con proformas bajadas de internet y fotocopias y solo una cotización, según las bases del PROCOMPITE 2017, como mínimo adjuntar, 02 proformas y en original, a pesar de ello el comité evaluador seleccionaron las propuestas productivas transgrediendo así sus funciones reconocidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2018/GOB.REG.HVCA/PR, Artículo 2°: el comité evaluador tendrá por función revisar, evaluar y seleccionar propuestas productivas, así como presentar la relación de propuestas productivas para su aprobación correspondiente

1.3. En mérito al principio de causalidad<sup>2</sup> se deberá determinar, que, la negligencia en las funciones, fueron por comisión u omisión, o como también se puede presentar por ambas modalidades. Del mismo modo, en aplicación del principio de culpabilidad, se deberá determinar si la falta se produjo de manera dolosa o culposa<sup>3</sup>. Con fines de esclarecimiento es necesario tener en cuenta lo que el Tribunal de Servicio Civil estipuló respecto al

<sup>2</sup> Ley 27444- Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa (...)

8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

<sup>3</sup> Ley 27444- Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa. (...)

10. Culpabilidad.- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

Del mismo modo el tribunal de servicio civil en la RESOLUCIÓN N° 002153-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala. Señalo que: Ahora, es importante recordar a la Entidad que otro principio vinculado al ejercicio de la potestad sancionadora es el principio de culpabilidad, recogido en el numeral 10° del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444. Este determina que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. Así, se "garantiza que una sanción sea aplicada solo si se acredita en el procedimiento sancionador que el sujeto ha actuado de manera dolosa o negligente en la comisión del hecho infractor y no únicamente por la conducta o el efecto dañoso se ha producido". 68. Para Gómez Tomillo, este principio implica la proscripción de la sanción a comportamientos en los que no concurre dolo o imprudencia. Con otras palabras, no es aceptable la responsabilidad meramente objetiva. De este modo, la presencia de dolo o culpa se hace indispensable para que se atribuya a un servidor responsabilidad disciplinaria por su conducta. 69. Por tanto, no será suficiente acreditar que el sujeto sometido a procedimiento disciplinario ha ejecutado una acción tipificada como falta para que se determine su responsabilidad disciplinaria, sino que también se tendrá que comprobar la presencia del elemento subjetivo. La verificación de la responsabilidad subjetiva propia del principio de culpabilidad antes anotado, se debe realizar después de que la autoridad administrativa determine que el agente ha realizado (u omitido) el hecho calificado como infracción (principio de causalidad), tal como ha indicado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la "Guía Práctica del Procedimiento Administrativo Sancionador, actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobada por Resolución Directoral N.º 002-2017-JUS/DGDOJ.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 752 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 DIC 2021.

principio de causalidad. En la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, señala: *De esta forma, es menester también determinar y precisar si la conducta que configura la falta se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez*, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen. Del mismo también se debe precisar, que este principio establece que la responsabilidad administrativa es personalísima, es decir solo se puede ser responsable por la acción u omisión en que el servidor haya infringido personalmente, encontrándose prohibida la responsabilidad por actos de terceros. Lo señalado, fue precisado por el Tribunal de Servicio Civil en la RESOLUCIÓN N.º 002883-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, bajo los siguientes criterios: Respecto al principio de causalidad, la doctrina ha precisado que: *"La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y, por tanto no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros (...) o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participan en un proceso decisional. Por ello, en principio, la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios"*.

Este Órgano Instructor, sostiene que, la falta se produjo por omisión, en consecuencia, procederemos a fundamentar nuestro planteamiento, *por omisión* se entiende como un dejar de hacer, en el caso concreto se expresa en que el comité evaluador omitió observar los requisitos establecidos en las bases del fondo concursable PROCOMPITE Regional 2017. Del mismo modo, debemos determinar como ya se señaló por aplicación del principio de culpabilidad, si la falta se produjo de manera dolosa o culposa. Exigencia que fue establecido por el Tribunal de Servicio Civil en la RESOLUCIÓN N.º 002153-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, en su fundamento 67, que señaló: *es importante recordar a la Entidad que otro principio vinculado al ejercicio de la potestad sancionadora es el principio de culpabilidad, recogido en el numeral 10º del artículo 248º del TUO de la Ley N.º 27444. Este determina que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. Así, se "garantiza que una sanción sea aplicada solo si se acredita en el procedimiento sancionador que el sujeto ha actuado de manera dolosa o negligente en la comisión del hecho infractor y no únicamente por la conducta o el efecto dañoso se ha producido"*, la misma que debe ser determinada en la precalificación, tal como lo establece el Informe Técnico N° 025-2019-SERVIR/GPGSC, en su fundamento 2.15. Este Órgano Instructor sostiene que la falta se produjo de manera culposa. Por culpa o negligencia se entiende la producción de un resultado inintencionadamente, es decir se comete un resultado en este caso es la falta de manera inintencionada, sin buscar el resultado, el sujeto no busca cometer la falta. Sin embargo, a causa de su actuar negligente comete la falta. Existen tres modalidades de culpa. Por impericia, imprudencia y negligencia, en el caso en atención se produjo por la última modalidad, y la negligencia se produjo de diversos modos,







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 752 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 DIC 2021

puede ser por defecto, por descuido, por inoportuno, por insuficiencia, en el caso concreto de produjo de modo descuidado y defectuoso, los servidores ejercieron su función de manera descuida y defectuosa al admitir las propuestas productivas sin que cumplan con las bases.

## Fundamentos para Recomendar el inicio del PAD:

Que, del estudio y análisis de la documentación obtenida, este órgano instructor llega a la conclusión que todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Como se podrá advertir, cuando nos referimos a la negligencia en el desempeño de las funciones, nos situamos frente a una redacción indeterminada, es decir no se establece de manera taxativa en qué circunstancias no encontramos ante una negligencia en el desempeño de funciones. Lo anotado pareciera vulnerar el principio de tipicidad expuesto en el numeral 4.1. con la finalidad de dilucidar, lo dicho, resulta necesario hacer las siguientes precisiones: conforme lo estableció la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, - que viene a ser precedente administrativo de observancia obligatoria - (...) si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios.

Que, en aplicación del principio de causalidad<sup>4</sup> se deberá determinar, si, la negligencia en las funciones, fueron por comisión u omisión, o como también se puede presentar por ambas modalidades. Con fines de esclarecimiento es preciso tener en cuenta lo que el Tribunal de Servicio Civil estipuló respecto a las faltas por omisión. En la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, señala que: *De esta forma, en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen.*

Del mismo también se debe precisar, que este principio establece que la responsabilidad administrativa es personalísima, es decir solo se puede ser responsable por la acción u omisión en

<sup>4</sup> Ley 27444- Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa  
(...)

8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 752 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 DIC 2021

que el servidor haya infringido personalmente, encontrándose prohibida la responsabilidad por actos de terceros. Lo señalado, fue precisado por el Tribunal de Servicio Civil en la RESOLUCIÓN N.º 002883-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, bajo los siguientes criterios: Respecto al principio de causalidad, la doctrina ha precisado que: *"La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y, por tanto no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros (...) o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participan en un proceso decisional. Por ello, en principio, la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios"*.

Este órgano instructor sostiene que la falta se produjo por omisión, en consecuencia, procederemos a fundamentar nuestro planteamiento, *por omisión* se entiende como un dejar de hacer, en el caso concreto se expresa en que el comité evaluador omitió observar los requisitos establecidos en las bases del fondo concursable PROCOMPITE Regional 2017. Del mismo modo, debemos determinar como ya se señaló por aplicación del principio de culpabilidad, si la falta se produjo de manera dolosa o culposa. Exigencia que fue establecido por el Tribunal de Servicio Civil en la RESOLUCIÓN N.º 002153-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, en su fundamento 67, que señaló: *es importante recordar a la Entidad que otro principio vinculado al ejercicio de la potestad sancionadora es el principio de culpabilidad, recogido en el numeral 10º del artículo 248º del TUO de la Ley N.º 27444. Este determina que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. Así, se "garantiza que una sanción sea aplicada solo si se acredita en el procedimiento sancionador que el sujeto ha actuado de manera dolosa o negligente en la comisión del hecho infractor y no únicamente por la conducta o el efecto dañoso se ha producido"*, la misma que debe ser determinada en la precalificación, tal como lo establece el Informe Técnico N° 025-2019-SERVIR/GPGSC, en su fundamento 2.15. Este Órgano Instructor sostiene que la falta se produjo de manera culposa. Por culpa o negligencia se entiende la producción de un resultado inintencionadamente, es decir se comete un resultado en este caso es la falta de manera inintencionada, sin buscar el resultado, el sujeto no busca cometer la falta. Sin embargo, a causa de su actuar negligente comete la falta. Existen tres modalidades de culpa. Por impericia, imprudencia y negligencia, en el caso en atención se produjo por la última modalidad, y la negligencia se produjo de diversos modos, puede ser por defecto, por descuido, por inoportuno, por insuficiencia, en el caso concreto de produjo de modo descuidado y defectuoso, los servidores ejercieron su función de manera descuida y defectuosa al admitir las propuestas productivas sin que cumplan con las bases.

Asimismo, en este caso merece ser analizado, el concurso de infractores que se presenta en el presente caso. Con fines de mayor esclarecimiento resulta necesario citar lo señalado por el Tribunal de Servicio Civil, en la RESOLUCIÓN N.º 001142-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, que menciona:





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 752

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 DIC 2021,

(...) el concurso de infractores viene a ser una figura especial y excepcional para efectos del régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, la cual exige para su configuración la presencia correlativa de los siguientes presupuestos:

- (i) Pluralidad de infractores, es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo.
- (ii) Unidad de hecho, esto es que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar o tiempo.
- (iii) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible por igual a todos los infractores.

En el caso en cuestión concurren todos los elementos para la existencia de concurso de infractores. El Sistema Administrativo de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 232-2016-SERVIR/GPGSC34, dándole contenido a la citada figura, ha interpretado y señalado en forma concreta que el concurso de infractores está referido a la "conurrencia de más de un partícipe en el mismo hecho que configura la falta"; interpretación que guarda concordancia con los presupuestos glosados en el numeral precedente. La presencia de concurso de infractores, trae a colación la necesidad determinar un único instructor, para todos los infractores. La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece en el numeral 13.2 lo siguiente:

### 13.2. Concurso de Infractores

En el caso de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor.

- 1) Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.
- 2) Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor.
- 3) En caso se diera una diversidad de posibles sanciones a aplicar, corresponderá instruir a la autoridad competente de conocer la falta más grave.

En aplicación de la citada normativa, en el caso concreto, corresponde actuar como órgano instructor a la Gerencia General Regional, debido a que nos ubicamos en el primer supuesto, y en tal caso el órgano instructor debe ser la autoridad de mayor nivel jerárquico.

Que, respecto a los servidores Cesar Lihua Valladolid (coordinador de PROCOMPITE), Pedro Rafael Quispe Gala (Secretario de la Federación de Camélidos Sudamericanos de Huancavelica) y Raúl Castillo Meneses (Coordinador del Proyecto en la Dirección regional de camélidos sudamericanos), no procede iniciar procedimiento administrativo disciplinario por no





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 752 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 DIC 2021

tener la condición de servidor civil, es decir no tiene vínculo laboral con esta entidad conforme se verifica del informe escalafonario.

## De la Medida Cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente; *reservándose el derecho de invocar, si no cesara la conducta imparable de los referidos procesados.*

## De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto, y de hallarse responsable a los presuntos infractores de la falta imputada podrían ser sancionados con **Suspensión Sin Goce de Remuneraciones**, conforme lo establece el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 3) del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

## De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

De conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el caso de la sanción de suspensión, la Gerencia General Regional es el Órgano Instructor; en tal sentido de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 338-GOB.REG.HVCA/CR, corresponde al **GERENTE GENERAL REGIONAL** actuar como **ÓRGANO INSTRUCTOR** quien es la autoridad competente para disponer el inicio del PAD, debiendo seguirse el procedimiento





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 752 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 DIC 2021

establecido en el literal a) del artículo 106° y el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

## De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

- Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** - Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **Servidor Civil: HECTOR ZARATE PALOMINO** en su condición de presidente del Comité evaluador para el concurso del PROCOMPITE Regional 2017 encargado de revisar y evaluar las propuestas productivas, así como presentar la relación de las propuestas productivas ganadoras, por haber incurrido en una falta disciplinaria tipificada en el inc. q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil 30057, que nos remite al art. 7 Numeral 6 de la Ley del Código de Ética. - *Deberes de la función Pública RESPONSABILIDAD.*
- **Servidor Civil: AUREA CONSUELO CASTRO SALAZAR** en su condición de secretario técnico del comité de selección encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección del Comité evaluador para el concurso del PROCOMPITE Regional 2017 encargado de revisar y evaluar las propuestas productivas, así como presentar la relación de las propuestas productivas ganadoras, por haber incurrido en una falta disciplinaria tipificada en el inc. q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil 30057, que nos remite al art. 7 Numeral 6 de la Ley del Código de Ética. - *Deberes de la función Pública RESPONSABILIDAD.*

**ARTÍCULO 2º.-** PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional


Nº. 752 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 DIC 2021.

un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO 3°.** - ENCARGAR, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) notificar copia de la presente resolución al servidor, así como copia de los antecedentes; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Abog. Hector A. Riveros Carhuapoma  
GERENTE GENERAL REGIONAL